

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 304.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a consecuencia de la presencia de la filoxera en varios viñedos de la provincia de Segovia:

Resultando que en 25 de Abril del corriente año el Jefe provincial de Fomento de Segovia comunicó a esa Dirección General hallarse invadidos los viñedos de las riberas del río Duratón de una enfermedad que se sospechaba fuera producida por la filoxera.

Resultando que reconocidos en época oportuna por el Ingeniero agrónomo, comprobó este funcionario la presencia del citado insecto en los pueblos que compone la comunidad de Fuentidueña, siendo la superficie total del viñedo de 1.857,31 hectáreas, de las que aparecen 1.098 invadidas y 500 destruidas, proponiendo en vista de ello el Ingeniero Jefe de la Sección agronómica que se declare floxada la provincia y que se proceda a la replantación con vid americana:

Resultando que el Jefe de Fomento, en su informe, propone en su nombre y en el del Consejo provincial de Agricultura y Ganadería análoga resolución, comunicando además que la Diputación Provincial no ha recaudado el impuesto

que previene la ley, siendo inútiles las gestiones practicadas cerca de aquella Corporación:

Considerando que se ha cumplido lo prevenido en el art. 20 de la Ley de 21 de Mayo de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se declare oficialmente floxada la provincia de Segovia para todos los efectos de la mencionada Ley y del Convenio Internacional de Berna, de 1881, al que se adhirió España en 1891, debiendo comunicarse al Ministerio de Estado para conocimiento de las naciones adheridas al mismo.

2.º Que por las Juntas locales contra las plagas del campo se cumpla lo prevenido en la ley.

3.º Que se continúen en la época oportuna los reconocimientos en los demás pueblos, informando acerca de las superficies total invadida y destruida de cada uno.

4.º Que por la Autoridad competente se proceda a cumplimentar la ley en lo que se refiere a este asunto.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1910.—Calbetón.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(De la *Gaceta* núm. 292.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se convoca a oposición para proveer 21 plazas de Oficiales de cuarto grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, dotada cada una con el sueldo anual de 2.000 pesetas, y las demás de igual categoría y grado que también vaquen hasta el día que el Tribunal calificador haga la propuesta, con excepción de las que, de estas últimas, resulten en el interin amortizadas por virtud de los

reingresos que puedan solicitar los individuos de dicho Cuerpo que se hallen en la situación de supernumerarios.

Para ser admitidos a la oposición, y de conformidad con lo preceptuado en los Reales decretos de 16 de Septiembre de 1902 y 14 de Enero último, éste en cuanto derogó la limitación impuesta por razón de edad a los mayores de treinta y cinco años para ingresar en el Cuerpo, los aspirantes deberán reunir, como indispensables, las condiciones siguientes:

1.ª Poseer el antiguo certificado de aptitud ó título de Archivero, Bibliotecario y Arqueólogo, ó el de Licenciado en Filosofía y Letras por el plan de enseñanza anterior al actual, siempre que tengan aprobadas en la suprimida Escuela Superior de Diplomática ó en la Facultad de Filosofía y Letras, las asignaturas de Paleografía, Bibliología, Latin Vulgar y de los tiempos medios, Arqueología y Numismática y Epigrafía; ó tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en Literatura de la Facultad citada, siempre que tengan aprobadas, además, en ésta las dos últimas asignaturas de las cinco mencionadas; ó tener igualmente aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en Ciencias Históricas, siempre que tengan aprobadas, además, las tres primeras de aquellas asignaturas; siendo necesario en estos dos últimos casos, para la toma de posesión, que el opositor a quien se adjudique alguna plaza presente el correspondiente título.

2.ª No estar incapacitado para ejercer cargos públicos por razón de edad ú otras causas.

Las solicitudes se presentarán en esta Subsecretaría en el plazo de un mes, ó sea de treinta días, sin exceptuar los festivos, a contar desde que se publique este anuncio en la *Gaceta* de Madrid, acompañadas de los documentos que acrediten la aptitud legal en que los respectivos

interesados se encuentren para tomar parte en la oposición, de la certificación de buena conducta y de la partida de bautismo ó certificación de nacimiento, según la edad. Los opositores designarán además en dichas solicitudes las lenguas viva y sabia que elijan para hacer el oportuno ejercicio.

La oposición tendrá lugar en esta Corte en el local que previamente designe el Tribunal; y consistirá, a tenor del Real decreto ya citado de 16 de Septiembre de 1902, en tres ejercicios, uno teórico y dos prácticos.

En el ejercicio teórico, el opositor deberá contestar, en tiempo que no exceda de hora y media, a catorce temas sacados a la suerte del Cuestionario redactado por la Junta facultativa del ramo y aprobado por esta Subsecretaría, que se inserta a continuación del presente anuncio, en esta forma y por este orden; cuatro de cada una de las materias referentes a Archivos, a Bibliotecas y a Museos; una, de Propiedad intelectual, y otra, de Organización administrativa.

El primer ejercicio práctico consistirá en la lectura, traducción y análisis de un dilema; en la redacción de papeletas para la catalogación de un manuscrito, de un libro incunable y de otro moderno, y en la clasificación de tres objetos arqueológicos, auténticos ó reproducidos.

Y el segundo ejercicio práctico consistirá en la lectura y traducción de impresos de una lengua viva y otra sabia, indicadas previamente por el opositor.

El Tribunal designará a la terminación de cada ejercicio los opositores que podrán actuar en el siguiente, considerándose excluidos de la oposición los que no se encuentren en dicho caso. Terminados los tres ejercicios, el Tribunal hará la votación definitiva, y formulará por orden riguroso de mérito y mayoría absoluta la propuesta para proveer

las plazas vacantes. En caso de empate, el Tribunal repetirá la votación, y si resultase nuevamente el empate, decidirá la suerte.

Queda prohibida en absoluto toda otra ampliación de plazas distinta de la prevista en el párrafo 1.º de este anuncio, así como la formación por el Tribunal de listas de aprobados ó de mérito relativo.

Los candidatos propuestos por el Tribunal para las plazas que se hayan de proveer, serán nombrados de Real orden, y destinados forzosa y directamente á los Establecimientos de provincias.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en los Establecimientos públicos de enseñanza de España; en su virtud, las autoridades respectivas dispondrán desde luego y sin más aviso que se proceda inmediatamente á su inserción.

Madrid, 10 de Octubre de 1910.—
El Subsecretario, E. Montero.

(El Cuestionario para las oposiciones á plazas de Oficiales de cuarto grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos se halla inserto en la Gaceta de Madrid número 285, correspondiente al día 12 de Octubre último.)

Gobierno Civil.

Circulares.

A los efectos del art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, se hace público en este Boletín oficial que con fecha 25 del actual se elevó al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por los Concejales de Santa Gadea del Cid, contra lo determinado sobre clausura del Cementerio antiguo y apertura del nuevamente construido.

Burgos 31 de Octubre de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

Según me comunica el Alcalde de Castrogeriz, se encuentra depositada en aquella Alcaldía una burra de desconocida procedencia y cuyas señas son: alzada pequeña, cerrada, pelo cárdeno, sin esquilarse y tuerta.

Lo que se hace público en este periódico oficial á fin de que la persona que se crea con derecho pueda reclamarla en la citada Alcaldía, donde le será entregada acreditando la propiedad y previo pago de los gastos originados.

Burgos 29 de Octubre de 1910.

EL GOBERNADOR

Ricardo Martínez.

Comisión Provincial

Esta Corporación, en su sesión de hoy, ha acordado, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, señalar el día 30 de Noviembre próximo y hora de las doce á fin de que tenga lugar en el salón de actos de la Diputación, la su-

basta de papel necesario para la impresión del Boletín oficial de la provincia durante el año de 1911, bajo el pliego de condiciones publicado en dicho Boletín correspondiente al día 14 del corriente mes, número 230.

Burgos 29 de Octubre de 1910.—
El Vicepresidente, Celestino Hortigüela.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

Campo práctico de Agricultura.

Reconocidas las importantes ventajas que las plantaciones de arbolado vienen proporcionando en la provincia, y con objeto de propagarlas en mayor número, encarezco á todos los Alcaldes de la misma se sirvan dar la mayor publicidad á sus vecinos de los anuncios de venta de árboles publicados en los Boletines oficiales números 234, 236 y 238.

Burgos 29 de Octubre de 1910.—
El Vicepresidente de la Comisión provincial, Celestino Hortigüela.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

MINAS

Tercer trimestre de 1910.

Relación de las minas explotadas durante el expresado trimestre, y á las que, en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de 28 de Marzo de 1900, se fija la cantidad que los propietarios ó sus representantes han de satisfacer por el 3 por 100 sobre el producto obtenido en el mismo periodo, segun las relaciones presentadas por los mismos, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 35 del citado Reglamento.

Número de la hoja-carpeta.	Clase del mineral.	Nombres de las minas.	Término donde radican.	Nombres de los dueños.	Producto obtenido en actuales métricos.	Ley por 100	Valor íntegro del quintal métrico en almacén.	Valor íntegro del mineral sin deducción de gasto alguno.	Importa el 3 por 100 sobre el total.
1	Glauberita en tierras...	Peña-Hermosa.....	Cerezo de Riotirón...	Juan L. Manrique.....	100'00	»	0'28	28'00	0'84
2	Idem.....	Continua.....	Idem.....	El mismo.....	100'00	»	0'28	28'00	0'84
7	Sal común.....	Santa Bárbara.....	Miranda de Ebro....	Felipe Puig.....	2200'00	»	1'00	2200'00	66'00
22	Idem.....	San Narciso.....	Idem.....	El mismo.....	2000'00	»	1'00	2000'00	60'00
33	Kaolin.....	Bienvenida.....	Terminón.....	Manuel Udaondo.....	10'00	»	2'50	25'00	0'75
125	Hierro.....	Esperanza.....	Atapuerca.....	Leopoldo Vellefroid.....	00	»	0'00	0'00	0'00
157	Idem.....	El Olvido.....	Rubena.....	Timoteo San Millán.....	00	»	0'00	0'00	0'00
Total.....					4410'00			4281'00	128'43

Burgos 27 de Octubre de 1910.—El Administrador, José Flórez.—V.º B.—El Delegado de Hacienda, Solano.

Providencias judiciales

Abajas.

D. Isidoro González Alonso, Juez municipal de este distrito,

Doy fé: Que en el juicio verbal de faltas de que se hará mención, se ha dictado sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la villa de Abajas á 23 de Septiembre de 1910, el Tribunal del Juzgado de este distrito compuesto de D. Isidoro González Alonso, Juez municipal, y adjuntos D. Melchor Diez Gallo y Braulio Rojas Bujedo, ha visto y oído el presente juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado á virtud de denuncia del Guarda municipal don Mariano Coca, por pastoreo abusivo en el término titulado Oyales, en la parte correspondiente del mismo á esta villa, contra el pastor y dueño del ganado lanar D. José Núñez, vecinos de Arconada.

Parte dispositiva.—Visto el artículo 613 del Código Penal y 612 del mismo y el 100 de la ley de Justicia municipal: Fallamos: que debemos declarar y declaramos litigante rebelde al denunciado José Núñez, á quien condenamos á que tan pronto como esta sentencia sea firme, satisfaga la multa de cinco pesetas en papel de pagos al Estado, y en caso de insolvencia, á la indemnización de un día de arresto por cada cinco pesetas que deje de satisfacer, é imponerle además á dicho denunciado José Núñez la multa de cinco pesetas que hará efectiva como la anterior por la falta de la no comparecencia declarándole rebelde, y á las costas del juicio y reintegro de papel invertido, absolviendo al pastor del expresado José Núñez, como reprehensible el primero de la falta comprendida en el artículo 613 del Código Penal.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará al denunciante personalmente y al denunciado re-

belde en las estrados del Juzgado, y publicándose el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia en el Boletín oficial de la provincia para que sirva de notificación al denunciado José Núñez, para que en término de quinto día satisfaga en este Juzgado la multa de cinco pesetas por la falta de pastoreo abusivo, y la multa de cinco pesetas por la falta de la no comparecencia en papel de pagos al Estado, y así como también á las costas y reintegro de papel invertido en el juicio causadas y que se puedan causar hasta su terminación, juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Isidoro González.—Melchor Diez.—Braulio Rojas.

Publicación.—Leída y publicada el día de su fecha la anterior sentencia por el Sr. Presidente del Tribunal municipal celebrando audiencia pública y de ello certifico.—Primitivo Rojas.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado José Nú-

ñez, expido la presente visada por el Sr. Juez de este distrito de Abajas á 30 de Septiembre de 1910.—El Secretario, Primitivo Rojas.—V.º B.—El Juez municipal, Isidoro González.

Santo Domingo de Silos.

D. Félix Martínez Carazo, Juez municipal suplente de este distrito,

Hago saber: Que para llevar á efecto la sentencia dictada en los autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado municipal á instancia de D. Benito Palomero Martínez, contra D. Amadeo Blanco Bartolomé, ambos vecinos de este distrito, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta los bienes que á continuación se expresan:

Una casa en la Aldea Penacoba, en la calle de San Martín, valuada, en 525 pesetas.

Un pajar en la calle de la Era, en 300.

Dicha subasta de bienes tendrá

lugar en la audiencia de este Juzgado municipal el día 16 de Noviembre próximo á las nueve de la mañana.

Para tomar parte en la misma se hace preciso que los licitadores consignen previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de subasta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; advirtiéndose que no existiendo títulos de propiedad de expresadas fincas, será de cuenta del comprador el suplir la falta de ellos.

Santo Domingo de Silos 26 de Octubre de 1910.—El Juez suplente, Félix Martínez.—Por su mandado, Emilio del Cura.

D. Félix Martínez Carazo, Juez municipal suplente de este distrito,

Hago saber: Que para llevar á efecto la sentencia recaída en los autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado municipal á instancia de los testamentarios de D. Rafael Martín Martín, contra D. Amadeo Blanco Bartolomé, todos vecinos de este distrito, sobre reclamación de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta los bienes que á continuación se expresan:

Una tierra de donde se dice los Nogales del Hoyo, de 32 áreas, tasada en 200 pesetas.

Otra en la Cerrada, de 7, en 110.

Otra en el Arroyo, de 15, en 200.

Otra en el Antón, de 12, en 130.

Otra en el Encinar, de 15, en 110.

Otra en la Muñeca, de 10, en 90.

Otra en el Turruntero, de 22, en 130.

Otra en Carrespeja, de 10, en 40.

Otra en Revilla el Roble, de 14, en 50.

Otra en las Enebradillas, de 5, en 30.

Otra en la Barcolada, de 5, en 35.

Otra en Tras de la Cabeza, de 8, en 75.

Otra en dicho término, de 7, en 55.

Otra en la Herren del Carril, de 14, en 100.

Otra en la Fernosa, de 8, en 35.

Otra en los Vallejos, de 15, en 75.

Otra en Tras del Quemado, de 5, en 30.

Otra en las Viñas, de 5, en 40.

Otra en los Olmos, de 7, en 30.

Otra en el Val, de 8, en 50.

Un prado en la Alameda, de 7, en 100.

Una tenada en el Vallejo, en 350.

Dicha subasta de bienes tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado municipal el día 16 de Noviembre próximo á las diez de la mañana.

Para tomar parte en la misma se hace preciso que los licitadores consignen previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de subasta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; advirtiéndose que

no existiendo títulos de propiedad de expresadas fincas, será de cuenta del comprador el suplir la falta de ellos.

Santo Domingo de Silos 26 de Octubre de 1910.—El Juez suplente, Félix Martínez.—Por su mandado, Emilio del Cura.

D. Félix Martínez Carazo, Juez municipal suplente de este distrito,

Hago saber: Que para llevar á efecto la sentencia recaída en los autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado municipal á instancia de los testamentarios del finado D. Rafael Martín Martín, contra D. Amadeo Blanco Bartolomé, todos de este distrito, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta los bienes que á continuación se expresan:

Una tenada en el Cerrito, tasada en 125 pesetas.

Una tierra en Trasparral, de 29 áreas, en 375.

Otra en Tierra Cuadrilla, de 10, en 90.

Otra en dicho término, de 28, en 125.

Otra en los Cañuelos, de 14, en 120.

Otra en el Tampanazo, de 7, en 70.

Otra en el Tobar, de 12, en 150.

Otra en Canalejas, de 3, en 38.

Otra en el Rodero, de 21, en 20.

Otra en Carrespeja, de 10, en 75.

Otra en las Frías, de 7, en 10.

Otra en el Alto de la Cabeza, de 5, en 30.

Dicha subasta de bienes tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado municipal el día 16 de Noviembre próximo y hora de las once de la mañana.

Para tomar parte en la misma se hace preciso que los licitadores consignen previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de subasta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; advirtiéndose que no existiendo títulos de propiedad de expresadas fincas, será de cuenta del comprador el suplir la falta de ellos.

Santo Domingo de Silos 26 de Octubre de 1910.—El Juez suplente, Félix Martínez.—Por su mandado, Emilio del Cura.

Tosantos.

D. Manuel Corral Turrientes, Juez municipal de esta villa,

Certifico: Que en este Juzgado municipal se ha celebrado juicio verbal civil con los Sres. Adjuntos D. Julian Ezquerra y D. Miguel García Puras, á instancia de doña Juliana Ezquerra Oca, viuda, mayor de edad y vecina de Villafranca Montes de Oca, de oficio á las ocupaciones propias de su sexo, contra D. Angel Cámara Arieta, vecino que fué de Villambistia, hoy ignorado el paradero, sobre reclamaciones de préstamo que le tenía

prestado la dicha Juliana Ezquerra, según documento privado que se une á estos autos, cuyo juicio por la no comparencia, á pesar de haber sido citado por cédula en legal forma, se han tramitado en su rebeldía, dictándose la sentencia cuyo encabezamiento y parte depositiva es al tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la villa de Tosantos á veinte días de Octubre de 1910, D. Manuel Corral Turrientes, Juez municipal, y los señores Adjuntos D. Julian Ezquerra y don Miguel García, han visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil, como demandante D. Julian Ezquerra, vecino de Villafranca, y como demandado D. Angel Cámara Arieta, vecino que fué de Villambistia, ignorando su paradero, sobre reclamación de 318 pesetas 25 céntimos por vía de préstamo que se las reclama en el precedente juicio, á fin de que tan pronto como esta sentencia merezca ejecución pague á la demandante la expresada suma, condenándole asimismo al pago de todas las costas y gastos que se originen hasta su completa terminación.

Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente á la demandante y por ausencia del demandado en los estrados del Juzgado, en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de dicha ley, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el Boletín oficial de la provincia, conforme ordena el párrafo segundo del art. 769 de la referida ley, definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firmaron dicho Sr. Juez municipal y los adjuntos.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez D. Manuel Corral Turrientes, estando celebrando audiencia pública hoy día de la fecha, de que yo el Secretario certifico.—Manuel Oca.

Y para los efectos del art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente certificación, con el visto bueno del Sr. Juez municipal que la firma y sella, en Tosantos á 23 de Octubre de 1910.—El Secretario, Manuel Oca.—V.º B.º—El Juez, Manuel Corral.

Villayerno Morquillas.

D. Fulgencio Alonso Izquierdo, Juez municipal suplente de este distrito,

Hago saber: que á las once de la mañana del día 22 de Noviembre próximo se venderán en este Juzgado á pública subasta las fincas embargadas á D. Martín Izquierdo García, vecino del mismo, en el juicio seguido contra él por D. Casto Ibeas Mata, sobre pago de pesetas, según sentencia de 10 de Septiembre último, cuyas fincas, con su tasación pericial, son las siguientes:

Una tierra en Orgota, de 14 áreas, tasada en 200 pesetas.

Otra en la Peña, de 10, en 100.

Lo que se anuncia al público, advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que se haya verificado la consignación del 10 por 100 importe de la misma, no habiéndose suplido la falta de titulación de las fincas, las que se venderán por separado cada una si no hubiere quien las compre en junto, y el Juzgado no podrá dar á los compradores más que escritura de testimonio de subasta, pues el comprador que quiera hacer título de las fincas será de su cuenta.

Dado en Villayerno Morquillas á 28 de Octubre de 1910.—El Juez, Fulgencio Alonso.—El Secretario, Agapito Nieto.

Anuncios oficiales

Alcaldía de Villarcayo.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, fecha de ayer, se saca á pública subasta para el año 1911 el arriendo del arbitrio municipal sobre pesas y medidas de uso obligatorio y su alquiler, bajo el pliego de condiciones y tarifa adjunta, que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

El remate tendrá lugar el día 13 de Noviembre próximo, ó, en su defecto, el día 20 del mismo, de once á doce, en el salón de actos públicos de esta casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia al acto de otro Concejal designado por el Ayuntamiento y el Secretario de la Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 5750 pesetas, debiendo consignar en la Depositaria municipal la suma de 287'50 pesetas, importe del 5 por 100 como depósito provisional para tomar parte en la licitación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de á peseta, ajustadas al modelo que se insertará á continuación y á la instrucción para la contratación de servicios de 24 de Enero de 1905, acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido el depósito exigido.

El arrendatario, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la aprobación de la subasta, prestará fianza en metálico del 10 por 100 del valor del arriendo en la Depositaria municipal.

El arrendatario abonará con puntualidad en la Depositaria municipal el importe del arriendo en doce plazos iguales, ó sea en los días 5 de cada mes.

El Letrado designado por la Corporación para el bastateo de poderes, si llegara el caso á que se re-

fiere el artículo 15 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, lo será cualquiera de los matriculados en esta villa.

Conforme á lo que dispone el artículo 8, apartado 10 del citado Real decreto, se declara que en el periodo de diez días que han estado anunciados los acuerdos á que se refiere el artículo 29, no se ha producido reclamación alguna.

Villarçayo 21 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Joaquín Fernández Villarán.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., vecino de..... ofrece (en letra)..... pesetas..... céntimos, por el arriendo del arbitrio municipal de esta villa, sobre pesas y medidas de uso obligatorio y su alquiler, en el año próximo de mil novecientos once.

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldía de Los Balbases.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito municipal han acordado que los artículos de consumo de líquidos y carnes que se han de expender en el próximo año de 1911 sean rematados á la exclusiva, en pública subasta en la sala capitular del Ayuntamiento en los días 13 y 20 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiéndole que si en la primera subasta hay quien cubra el cupo y recargos, no se celebrará la segunda.

Los Balbases 26 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Ireneo C. Mazuela.

Igual anuncio hace el Alcalde de Zaldueño para los mismos días, á las diez, respecto de vinos, aceites y aguardientes.

El de Villarmentero para los días 6 y 13, á las diez, respecto de vinos y aguardientes.

El de Revilla Vallegera para los días 9 y 19, á las diez, respecto de carnes y líquidos.

El de Villatuelda para los días 20 y 30 de Noviembre, á las once, respecto de todos los artículos de consumos á venta libre.

Alcaldía de Villayerno Morquillas.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria de este distrito para el año 1911, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villayerno Morquillas 26 de Octubre de 1910.—El Alcalde, P. O., Casto Ibeas.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Ibrillos.

Lodoso.

Merindad de Valdeporres.

Respecto de la urbana:

Los Balbases.

Alcaldía de Peñalba de Castro.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario formado para el próximo año de 1911, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes.

Peñalba de Castro 26 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Tomás Merino.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tórtoles.

Zaldueño.

Quintanarroz.

Alcaldía de Los Balbases.

Terminada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1911, se halla expuesta al público por término de diez días, durante los cuales los contribuyentes pueden presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Los Balbases 26 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Ireneo C. Mazuela.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Ibrillos.

Amaya.

Merindad de Valdeporres.

Alcaldía de Villaespasa.

Terminadas las listas cobradoras de la contribución de edificios y solares de este término municipal para el año próximo de 1911, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á fin de que los contribuyentes en ellas comprendidos puedan examinarlas y presentar en dicho plazo las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villaespasa 27 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Gil Bernabé.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Ibrillos.

Lodoso.

Anuncios particulares

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ

Esta antigua pañería se ha trasladado de Lain-Calvo, 3 (Trascorrales) á la Plaza Mayor, 39 y 40, entre los comercios de los Sres. Avila y Navarro, Burgos.

PRECIO FIJO 1

ADMINISTRACION DE LOTERIAS NUM. 4

LAIN CALVO, 13,

(próximo á la Plaza Mayor), BURGOS.

Decenas, billetes dobles ó triples, toda clase de combinaciones, listas y prospectos de sorteos.

Abonos á números fijos.

Se expenden ya billetes para el GRAN SORTEO DE NAVIDAD.

Pídase nota de condiciones para remesas fuera de la capital al administrador MARIANO MARTINEZ PARDO. 1—3

Pérdida de un perro mixto de pachón y pointer, blanco, con manchas canela, y atiende por «Machaco.» El que lo haya recogido puede entregarlo en la calle del Cordón núm. 3, primer piso, Burgos.

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes anterior.

Núm. 219. Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo que los Ayuntamientos consignen en sus presupuestos, correspondientes al próximo año de 1911, las cantidades necesarias para los trabajos del Censo de población.

Núm. 220.....

Núm. 221. Ministerio de Fomento. Real orden disponiendo que por las autoridades gubernativas y Fieles contrastes se inspeccione el cumplimiento de las disposiciones que regulan la construcción y venta de objetos de oro y plata.

Núm. 222. Ministerio de la Gobernación. Real orden en que se dispone se exija á las Corporaciones municipales y provinciales, á cuyo cargo están las prisiones preventivas y correccionales, que hagan efectivas las disposiciones sanitarias vigentes, encaminadas á prevenir la formación de focos epidémicos en dichos establecimientos.

Núm. 223. Ministerio de la Gobernación. Real orden estableciendo un servicio de Higiene de la prostitución.

= Comisión provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de Septiembre.

Núm. 224. Ministerio de la Gobernación. Real orden declarando que en los recursos de alzada que se promuevan ante el Ministro de la Gobernación contra las providencias que dicten los Gobernadores en materia de presupuestos municipales no será de aplicación el trámite dispuesto en el art. 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Núm. 225. Ministerio de Hacienda. Real orden estableciendo que

los esquistos biluminosos deben liquidarse por la partida tercera.

Núm. 226. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto disponiendo se publiquen las listas de variantes que los Ministerios proponen en la relación de artículos ó productos prescripto por la Ley de 14 de Febrero de 1907.

Núm. 227.....

Núm. 228.....

Núm. 229. Ministerio de la Gobernación. Real orden mandando se convoque á los asociados del Montepío general de Médicos titulares á una asamblea extraordinaria para resolver varios particulares relativos á dicho Montepío.

Núm. 230.....

Núm. 231.....

Núm. 232. Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Real orden disponiendo que los Ayuntamientos que quieran aumentar el número de sus Escuelas, perfeccionar las existentes y reformar ó construir locales para ellas, se dirijan á aquel Ministerio y lo mismo las Diputaciones que quieran aspirar á la implantación de Escuelas especiales.

Núm. 232 duplicado.....

Núm. 233. Ministerio de Hacienda. Real decreto determinando el procedimiento para nombrar los facultativos que han de verificar el reconocimiento de los que pretenden jubilarse por enfermedad física.

Núm. 234.....

Núm. 235. Ministerio de la Gobernación. Real decreto disponiendo que de las Juntas provinciales de Sanidad formen parte, además del Médico de Sanidad militar que determina la instrucción, un Jefe del Ejército que mande fuerza, y de las municipales también serán vocales un Jefe del Ejército y un Médico militar.

Núm. 236. Ministerio de la Gobernación. Real orden prohibiendo los embarques de emigrantes en buques que provengan de puertos sucios de Italia ó de otro país infectado, mientras no hayan transcurrido cinco días, á contar desde aquel que salieron del puerto infectado.

Núm. 237. Comisión provincial Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de Octubre.

Núm. 238.....

Núm. 239. Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Real decreto disponiendo que el Censo general de la Población de España y sus posesiones se verifique en la noche del 31 de Diciembre de este año.

Núm. 240.....

Núm. 241.....

Núm. 242.....